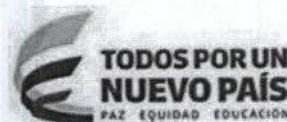




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501240101**



20175501240101

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA

CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47552 de 25/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5301 S. DICKINSON AVE.
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.
TEL: 773-835-5000
FAX: 773-835-5001
WWW: www.chem.uchicago.edu

1. The first part of the paper describes the synthesis of the new compound, which is a derivative of the well-known compound, 1,2-dichloroethane. The synthesis is carried out in a two-step process. In the first step, 1,2-dichloroethane is reacted with a mixture of sodium and potassium metal in a dry, inert solvent. This reaction produces a mixture of two isomers, 1,1-dichloroethane and 1,2-dichloroethane. In the second step, the mixture is treated with a solution of sodium hydroxide in a dry, inert solvent. This reaction produces the final product, which is a derivative of 1,2-dichloroethane.

2. The second part of the paper describes the properties of the new compound. The compound is a colorless, odorless liquid with a boiling point of 100°C. It is soluble in a wide range of organic solvents, including hexane, ether, and alcohol. The compound is stable to air and light, and it does not react with water. The compound is also stable to acids and bases.

3. The third part of the paper describes the use of the new compound in the synthesis of other compounds. The compound is used as a starting material in the synthesis of a number of other compounds, including 1,1-dichloroethane, 1,2-dichloroethane, and 1,1,2,2-tetrachloroethane. The compound is also used as a reagent in the synthesis of a number of other compounds, including 1,1-dichloroethane, 1,2-dichloroethane, and 1,1,2,2-tetrachloroethane.

4. The fourth part of the paper describes the use of the new compound in the synthesis of polymers. The compound is used as a monomer in the synthesis of a number of polymers, including poly(1,2-dichloroethane), poly(1,1-dichloroethane), and poly(1,1,2,2-tetrachloroethane). The compound is also used as a crosslinker in the synthesis of a number of polymers, including poly(1,2-dichloroethane), poly(1,1-dichloroethane), and poly(1,1,2,2-tetrachloroethane).

5. The fifth part of the paper describes the use of the new compound in the synthesis of materials. The compound is used as a starting material in the synthesis of a number of materials, including 1,1-dichloroethane, 1,2-dichloroethane, and 1,1,2,2-tetrachloroethane. The compound is also used as a reagent in the synthesis of a number of materials, including 1,1-dichloroethane, 1,2-dichloroethane, and 1,1,2,2-tetrachloroethane.

552

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 7 5 5 2 DE 2 5 SEP 2017
()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803297E en contra del CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803297E en contra del CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos al **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803297E en contra del CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1.

CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 en contra del CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 04 de enero de 2017, mediante guía No. RN692081931CO de la empresa 472, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1, NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. 33632 del 21 de julio de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 27 de julio de 2017, mediante guía No. RN 796165419CO de la empresa 472.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1, NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: EL CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:
(....)

CARGO SEGUNDO: EL CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:
(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

EL CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal.

EL CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803297E en contra del CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 74412 del 19 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 33632 del 21 de julio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa donde se puede verificar la falta de registro, por lo tanto no ha ingresado la información solicitada.
6. Copia de la resolución de habitación expedida por el Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y la fecha de habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de la C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Ahora bien, resulta claro que las obligaciones de carácter administrativo que son objeto de investigación por parte de este Despacho en la presente investigación administrativa sancionatoria tienen ocasión a partir de la fuerza vinculante de la Resolución No. 1111 del 17 de abril de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y por medio de la cual se resolvió habilitar al CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1.

De lo anterior es necesario indicar que, el primer cargo endilgado en la Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016, el cual se encuentra dirigido a la inobservancia de la Resolución

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803297E en contra del CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1.

No. 8595 del 14 de agosto de 2013, acto administrativo expedido por la "Supertransporte" con la finalidad de solicitar la información financiera, contable y estadística de la vigencia 2012 no resulta ajustable a la situación fáctica que se presenta en el caso *sub examine*, toda vez que no es exigible una obligación al vigilado cuando no se encuentra bajo el control del ente de control, por lo tanto no es plausible exigir lo imposible a una entidad comercial que no tiene la calidad de vigilado.

Por otro lado, en cuanto a la exigencia de la vigencia 2013, como quedó expuesto en el acervo probatorio incorporado mediante el Auto No. 33632 del 21 de julio de 2017 en el expediente, el **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1** no ha cumplido con la primera obligación que tienen todas las personas jurídicas o naturales que desarrollan alguna de las actividades susceptibles de control por parte de la "Supertransporte", la cual consiste en efectuar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, tal como lo especifica el tercer inciso del primer numeral del artículo 10 de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Igualmente es menester indicar que, la Resolución No. 3698 de 2014, la cual fue modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, por medio de la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día **01 de julio de 2014**, del mismo modo concertó como fecha límite para presentar la información objetiva el día **26 de agosto de 2014**, lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que la información financiera de la vigencia 2013 no se ha reportado en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803297E en contra del CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1.

Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Finanzas, que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es el investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A. y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la igual que bajo el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO TERCERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2013, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803297E en contra del CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1.

actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las pruebas existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, el **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo tercero imputado en la Resolución No. 74412 de 19 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto corresponde a **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en el cargo endilgado genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1**, del **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1**, por el **CARGO SEGUNDO**, sanción que consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos; esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74412 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803297E en contra del CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1.

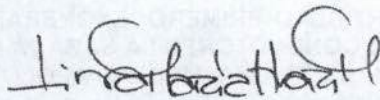
Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal, quien haga sus veces de la **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA CON MATRICULA MERCANTIL 02232911 PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S., con NIT 900.535.695-1, en BOGOTA, D.C. en la CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 7 5 5 2 2 5 SEP 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Moraes
Revisó: Leyson Mosquera
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C R C LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA

MATRICULA NO : 02232911 DEL 11 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : marialejafo@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL : marialejafo@hotmail.com

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 18,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION. 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2016

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : COMPAÑIA MEDICA APOLO SAS

N.I.T. : 900535695-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

MATRICULA NO : 02229941 DE 2 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCE.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA MEDICA APOLO SAS
N.I.T. : 900535695-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02229941 DEL 2 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 18,500,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : marialejafo@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : marialejafo@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01646803 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA MEDICA APOLO SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2012/07/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/25	01653303
2	2012/08/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/10	01657232

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS CON BASE EN NORMAS DE COMPETENCIA LABORAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE NORMAS EN LAS CUALES SE ESPECIFIQUEN LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE PERSONAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O LA TENENCIA Y/O PORTE DE ARMAS DE FUEGO EXÁMENES DE EGRESO, INGRESO Y/O PERIODOS DE SALUD OCUPACIONAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR DILIGENCIAS ECONÓMICAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS U OTRAS ACTIVIDADES LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA ESE PROPÓSITO Y EN ESPECIAL LOS QUE A TÍTULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO SE RELACIONEN A CONTINUACIÓN: A). ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR O DISPONER A CUALQUIER TÍTULO MEJORAS SOBRE LOS MISMOS CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR UNAS Y OTRAS A LA EXPLOTACIÓN, BENEFICIO O FUNCIONAMIENTO DE UNA CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL; B). MONTAR ESTABLECIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES, COMPLEMENTARIAS O SIMILARES; C). EXPORTAR O IMPORTAR; D). CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO CON INTERESES EN CALIDAD DE MUTUARIO; E). DAR EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; F). DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ESE OBJETO CONTRACTUAL LO MISMO QUE DAR O TOMAR EN OPCIÓN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; G). CREAR, EMITIR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA Y ENDOSAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE; H). CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O BANCARIA Y TODOS LOS DEMÁS CONTRATOS BANCARIOS, ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS, SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS O CUALQUIERA OTRA ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES. I). SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR CUOTAS O INTERESES SOCIALES EN SOCIEDADES QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O AFINES A LAS SUYAS. QUE LE SIRVAN DE COMPLEMENTO O QUE SE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU EMPRESA SOCIAL, Y). CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA AFÍN O SIMILAR AL SUYO LE SIRVA DE COMPLEMENTO O FACILITE EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)
OTRAS ACTIVIDADES:
8691 (ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$5,000,000.00



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Código de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y GERENTE DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024678 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CAMACHO ZEA PABLO EMILIO

C.C. 000000011319525

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD: CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : C R C LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA

MATRICULA NO : 02232911 DE 11 DE JULIO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION : CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386

TELEFONO : 2774827

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : marialejafa@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE JULIO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE NOVIEMBRE
DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501125321



Bogotá, 26/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA
CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47552 de 25/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\25-09-2017\CONTROL CITAT 47528.odt

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472	Servicios Postales Nacional S.A. NIT 900 002917-9 DG 25 G 96 A 55 Línea Nro: 01 8000 1
REMITENTE	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - la sociedad Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bs. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 11311395	
Envío: RN841369494CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social: CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALLES Dirección: CALLE 13 # 19 71 LOCAL 138B Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 11411183	
Fecha Pre-Admisión: 12/10/2017 15:32:04	
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

42		Motivos de Devolución		Fecha de Emisión: 13 OCT 2017		Nombre del distribuidor:		C.C.		Centro de Distribución:		Observaciones:	
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
No Resda		Dirección Errada		Fallecido		Fuerza Mayor		Desconocido		Rehusado		Cerrado	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
☐		☐		☐									